

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil veintiocho y acumulados, promovidos por el Procurador señor Monsalve en nombre y representación de la "Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.", contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones (en número de siete) del Ministerio de Comercio; de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno en cuanto desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos por la actora contra otras tantas decisiones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transporte; de uno de septiembre del mismo año. Resoluciones que se declaran nulas por no ajustadas a derecho; y en consecuencia, se condena a la Administración demandada (CAT) a que abone a la Sociedad demandante la cantidad total de seis millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos quince coma sesenta y dos pesetas (suma de las cantidades reclamadas en los diferentes procesos acumulados y que se detallan en el primer considerando de esta sentencia) (salvo error y omisión) así como la cifra o importe a que alcance el interés legal de dicha cantidad a partir del siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha en que se efectúe el pago; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20714 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.875, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de febrero de 1978 por don Castro Martín Revilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.875, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Castro Martín Revilla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de febrero de 1978, sobre infracción de disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Castro Martín Revilla, representado por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por la que se modificó la que dictó la Dirección General de Consumidores quedando fijada en cuatrocientas mil pesetas la sanción impuesta a aquél por infracción de la disciplina de mercado; y sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20715 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.290, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 29 de julio de 1978 por don Angel Marchán Onzoño.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.290, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Angel Marchán Onzoño, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de

fecha 29 de julio de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio, reseñada en el encabezamiento de esta sentencia, y declaramos que por los hechos objeto de la misma, procede imponer a don Angel Marchán Onzoño la multa de veinte mil pesetas, desestimando el resto de las pretensiones del recurso; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20716 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 12 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.731, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1977 por «Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A.» (GIRESA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.731, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Ganaderos e Industriales, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de marzo de 1977, sobre reclamación de gastos de almacenamiento, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A.» (GIRESA), contra resoluciones de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis y cinco de marzo de mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Comercio y Turismo por estar ajustadas a derecho; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20717 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.177, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de mayo de 1978 por «Agua Minero Medicinales de Marmolejo, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.177, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Agua Minero Medicinales de Marmolejo, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de mayo de 1978 sobre desestimación recurso de alzada, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y anulando, por ser disconforme a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, declaramos que, por los hechos a que dicho acto se refiere, procede imponer a «Agua Minero Medicinales de Marmolejo, Sociedad Anónima», la multa de doscientas cincuenta mil pesetas, debiendo serle devuelta la diferencia, desestimando las restantes pretensiones del recurso; y todo ello, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3. del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, si perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20718

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de agosto de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,916	66,118
1 dólar canadiense	56,496	56,734
1 franco francés	15,461	15,527
1 libra esterlina	146,083	146,790
1 franco suizo	39,686	39,927
100 francos belgas	224,371	225,821
1 marco alemán	35,964	36,172
100 liras italianas	8,053	8,088
1 florín holandés	32,743	32,924
1 corona sueca	15,579	15,663
1 corona danesa	12,461	12,543
1 corona noruega	13,067	13,153
1 marco finlandés	17,202	17,300
100 chelines austríacos	490,884	496,068
100 escudos portugueses	133,676	134,628
100 yens japoneses	30,120	30,281

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20719

ORDEN de 5 de junio de 1979 reguladora de la concesión y pago de ayudas con cargo al F. N. A. S., en sustitución de las que venían concediendo las Mutualidades Laborales para el mantenimiento de plazas en Centros de Educación Especial para Subnormales.

Ilmos. Sres.: En el artículo 11 de las normas generales para la aplicación del Plan Inicial de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1979, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo último, se establece que con la dotación prevista en el concepto 2.º del capítulo V del presupuesto de dicho Plan se subvencionarán acciones concertadas para el mantenimiento de plazas en Centros de Atención a Subnormales, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, y entre las plazas que se estima indicado sostener se encuentran las que venían siendo subvencionadas por las Mutualidades Laborales, a través del Instituto Nacional de Educación Especial, en base a lo dispuesto en la correspondiente Orden ministerial.

De otra parte, para hacer posible el cumplimiento de los indicados fines, se hace necesario regular la concesión de las respectivas ayudas mediante las oportunas disposiciones que,

por así establecerlo la norma común 4.ª del mencionado Plan de Inversiones, han de dictarse por la Presidencia del Patronato, atribuida al Ministro de Sanidad y Seguridad Social por el Real Decreto 668/1978, de 27 de marzo, o por la Vicepresidencia Ejecutiva del mismo por delegación o caso de urgencia justificada.

En su virtud, este Ministerio, en nombre del Patronato Rector del Fondo Nacional de Asistencia Social, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con cargo al crédito consignado en el concepto 2.º del capítulo V del Presupuesto del Plan Inicial de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1979, y, en su caso, con cargo a la asignación correspondiente que se destine a este fin en su Plan o Planes complementarios, se financiará el pago de las ayudas que las Mutualidades Laborales venían concediendo en ejercicios anteriores para el mantenimiento de plazas en Centros de Educación Especial para Subnormales.

2.º Las prórogas de las ayudas citadas en el precepto anterior se concederán en la medida que lo permitan las disponibilidades de crédito, y únicamente para el ejercicio de 1979, sin posibilidad de ulterior prórroga para años sucesivos.

3.º Las solicitudes de concesión de prórroga de estas ayudas que se formulen en nombre de los respectivos Centros se ajustarán al modelo que se publica como anexo de esta Orden, y con ellas se acompañarán los siguientes documentos:

1. Certificación de la Mutualidad Laboral correspondiente acreditativa de la concesión de las ayudas, así como de su cuantía, y del Centro en el que están atendidos los subnormales.

2. Relación que cada Centro de Educación Especial confeccionará y firmará su Director, indicando el nombre y los apellidos de los beneficiarios atendidos en el mismo y la cuantía de la ayuda y Mutualidad Laboral que se le venía concediendo.

3. Declaración jurada del padre, tutor o representante del beneficiario de la ayuda, acreditativa de que no han recibido de la Mutualidad Laboral la que solicitan para 1979 con cargo al F. N. A. S.

4. Justificación del gasto realizado por el Centro y cuya financiación se solicita. Para ello el Centro confeccionará las correspondientes nóminas (original y tres copias) de los alumnos atendidos en él como beneficiarios de las ayudas. Estas nóminas deberán estar firmadas por los alumnos beneficiarios cuando sea posible y, en el caso contrario, por los padres o tutores de los mismos, de acuerdo con la normativa establecida en el Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de marzo de 1973.

5. Escrito en el que, en nombre del respectivo Centro, se adquiere el compromiso de destinar la ayuda al cumplimiento de los fines para que se conceda, o, en su caso, certificación del acuerdo adoptado por el Órgano competente en el mismo sentido indicado anteriormente.

4.º Las solicitudes de concesión de estas ayudas y los demás documentos que deben acompañarlas se presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación, las que, en su caso, requerirán a los interesados para que, en el plazo de diez días, subsanen las faltas de que adolezca la documentación aportada, remitiendo ésta seguidamente al Instituto Nacional de Educación Especial (Fortuny, 22. Madrid-10), con el oportuno informe.

5.º No obstante lo establecido en el precepto anterior, los alumnos que hayan quedado sin escolarizar por haberles sido retirada la ayuda que venían percibiendo de las Mutualidades Laborales formularán su petición o se formulará en su nombre, precisamente a través de éstas, quienes las remitirán, con su informe, al Instituto Nacional de Educación Especial.

6.º El Instituto Nacional de Educación Especial, como Órgano gestor del Fondo Nacional de Asistencia Social, remitirá los expedientes completos a la Secretaría del Patronato de dicho Fondo, acompañándolos de las propuestas que estime oportuno formular.

7.º La Dirección General de Servicios Sociales informará los Convenios que a estos efectos proponga el Instituto Nacional de Educación Especial al remitir los respectivos expedientes que serán resueltos por el Ministro Presidente del Patronato Rector del Fondo Nacional de Asistencia Social o, por su delegación, por el Director general de Servicios Sociales-Vicepresidente Ejecutivo de dicho Patronato. La resolución que se adopte se notificará al Instituto Nacional de Educación Especial, a la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y a los interesados.

8.º El pago de las ayudas concedidas se hará «en firme» y a favor de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación, que procederá a su abono al Centro respectivo. En el supuesto previsto en el anterior precepto 5.º, el pago de las respectivas ayudas se efectuará únicamente cuando el alumno esté escolarizado en un Centro de Educación Especial, situación que habrá de acreditar ante la Delegación Provincial del Ministerio de Educación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmos. Sres. Director general de Servicios Sociales y del Instituto Nacional de Educación Especial.